ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LOS EQUIPOS BASICOS, (2 EBS) DE CONTINUIDAD RURAL; (2 EBS) DE AMPLIACION RURAL, (2 EBS) DE AMPLIACION URBANA DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO, OPERACION DE LA RESOLUCIÓN 1489 DE 2025 EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

Fecha**: enero** de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, PRETENDE SATISFACER:

La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, mediante Acuerdo 07 del 30 de septiembre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia*", estableció la necesidad de constituir todos los estudios y documentos precontractuales necesarios que servirán de soporte para la preparación del presente contrato.

La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, identificó la necesidad de contar con la prestación de servicios de transporte y movilización del personal de los equipos básicos a los micro territorios priorizados en el marco de desarrollo de la resolución 1489 de 2025, ejecutado por la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, conforme la transferencia realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. JUSTIFICACIÓN:

a) Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II.

b) Que de conformidad con el articulo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales de Salud se someterán, en materia contractual, al derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

c) Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

d) Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir

e) Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo N° 07 de 2024, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

f) Que la ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia potencia mundial de la vida", contempla en la sección 2, subsección C. Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.

g) Que el ministerio de salud y protección social expidió la resolución 1489 de 2025 como estrategia para el fortalecimiento del nivel primario de atención, en consecuencia la conformación equipos básicos; en este orden de ideas, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, es la entidad responsable de la ejecución de las actividades inherentes a los equipos básicos de que hace parte la resolución 1489 de 2025, y en donde es necesario contar con servicio de transporte que permitan el desplazamiento por diferentes áreas del personal que conforma los equipos básicos; por su parte la ESE no pueden prestar directamente los servicios de transporte por su competencia territorial, lo que hace necesario que la contratación del servicio de transporte que cumpla con la finalidad específica de transporte en las modalidades de desplazamiento que se desarrollen en los territorios .

h) Que para ser posible el desarrollo y/o ejecución de la resolución se requiere la contratación del servicio de transporte que permita que el equipo básico conformado en el territorio cumpla con el objeto para el fortalecimiento de la atención primaria.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LOS EQUIPOS BASICOS, (2 EBS) DE CONTINUIDAD RURAL; (2 EBS) DE AMPLIACION RURAL, (2 EBS) DE AMPLIACION URBANA DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO, OPERACION DE LA RESOLUCIÓN 1489 DE 2025 EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO: Por la finalidad del objeto y de los servicios, que serán prestados durante la ejecución del contrato o de los bienes que lleguen a ser entregados con ocasión de tal relación contractual, la celebración de este y su desarrollo inmiscuyen al contratista en el cumplimiento de una función social, que será materializada mediante la adecuada ejecución de aquellas obligaciones, que resulten pactadas en el cuerpo del respectivo contrato; conllevando ello al deber del contratista de colaborar con la E.S.E, respecto del logro de los fines misionales que ésta última pretende satisfacer o amparar a través del contrato, en contraste con las condiciones o especificaciones exigidas, concernientes a la naturaleza de las responsabilidades

susceptibles de ser imputadas a los contratistas, por la acción u omisión durante las actuaciones contractuales.

3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de hasta tres (3) meses previo perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio de actividades sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

3.4 OBLIGACIONES: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes:

DEL CONTRATISTA:

a. **Generales:**

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato.
3. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones respectivas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y anomalías que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en el estatuto de la E.S.E, sus reformas y demás normas reglamentarias.
5. Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato.
6. Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
7. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Política de Tratamiento de Datos Personales, Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 780 de 2016).
9. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este.
10. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de ellos, acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. En concordancia, La E.S.E. suministrará los elementos esenciales necesarios para el desarrollo de este, para una ejecución integral.
11. Cuando se requiera que el CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se desplace fuera del lugar de ejecución contractual, la ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia reconocerá los gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con la normatividad vigente.
12. Recibir de la oficina de Almacén, mediante inventario físico, los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato, previa solicitud del supervisor de este. De igual

manera, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual, hacer entrega a dicha dependencia, del inventario físico recibido.

13. Responder por la pérdida o daños que sufran los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato.
14. Portar en un lugar visible el carné que se le asigne por parte de la oficina de Almacén, cuando se haga presencia en la sede de la Entidad y sus centros adscritos o cuando se actúe en representación institucional ante otras Entidades. De igual manera, hacer devolución del carné al supervisor, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual.
15. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

b. **Especificas:**

1. Transporte urbano - rural, terrestre y fluvial en caso se ser requerido, en marco de las actividades de los equipos básicos correspondiente a (2 EBS) DE CONTINUIDAD RURAL; (2 EBS) DE AMPLIACION RURAL, (1 EBS) DE AMPLIACION URBANA con sus respectivos Microterritorios cargados a la plataforma sispro del Ministerio de Salud y protección Social.
2. Pponer a disposición vehículos automotores en óptimas condiciones mecánicas, de funcionamiento y aseo, que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas (por ejemplo, tipo embarcación fluvial con seguridad incluyendo chalecos salvavidas y otros elementos para salvaguardar la vida del talento humano adscrito a la ese que desarrolla acciones pertinentes.).
3. Contar con todos los documentos y seguros exigidos por la ley para el transporte terrestre (SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y de Gases, licencia de tránsito), y mantenerlos vigentes durante toda la ejecución del contrato.
4. Mantenerse a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
5. Suministrar al supervisor del contrato la placa del vehículo, nombres de los conductores y demás información requerida.
6. En caso de avería del vehículo durante la prestación del servicio, deberá ser reemplazado por otro de las mismas características en un plazo máximo establecido (a menudo una hora) para no interrumpir las actividades de los EBS.
7. Transporte de personal de la salud que realiza actividades de los equipos básicos en los micro territorios y hacia los diferentes puntos de la intervención.
8. Contar con conductores que posean la licencia de conducción vigente y adecuada para el tipo de vehículo, y con la certificación médica ocupacional y psicosensométrica al día.
9. Transporte del personal administrativo de la ESE y del área asistencial que debe asistir a las actividades en el marco de la resolución ministerial 1489 de 2025.
10. Traslado de insumos y/o elementos que realiza el proceso de seguimiento y supervisión de la intervención por parte de la E.S.E.
11. Rrealizar el transporte de acuerdo con las rutas, horarios y Microterritorios definidos por el supervisor del contrato, garantizando la oportunidad de la atención en salud.
12. Coordinar y cooperar en la facilitación de acceso al transporte y/o elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.

13. Las demás que se deriven del objeto contractual; en el marco de la resolución 1489 de 2025 conforme con la naturaleza del desarrollo de esta en la E.S.E.
14. Asumir en su totalidad todos los gastos relacionados con la operación del vehículo, incluyendo combustible, lubricantes, mantenimiento, peajes y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio.

DE LA E.S.E:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

3.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato que se derive del presente estudio será de ($112.887.616) M/CTE. Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de la Sub-Gerencia Administrativa y Financiera, para cubrir la presente necesidad de contratación como se detalla a continuación_

objeto contrato	Nro Tipo EBS	Cantidad EBS a movilizar	Valor deL contrato 2026
RESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LOS EQUIPOS BASICOS, (2 EBS) DE CONTINUIDAD RURAL; (2 EBS) DE AMPLIACION RURAL, (2 EBS) DE AMPLIACION URBANA DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO, OPERACION DE LA RESOLUCIÓN 1489 DE 2025 EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.	Continuidad Rural	2	$112.887.616
	Ampliación rural	2	
	Ampliación Urbana	2	

3.6 FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, realizará el pago del contrato que se genere de la siguiente forma: previos informes de actividades presentados por el contratista

Primer Cobro (15 dias del contrato)	Cobro 2	Cobro 3	cobro 4
$18.814.603	$37.629.205	$37.629.205	$18.814.603

3.7 NOTA: El valor de los honorarios se estableció de conformidad los establecido en el anexo financiero técnico presentado por la ESE Hospital Ismael roldan Valencia para el proceso de asignación de recurso a través de la resolución 1489 de 2025 Los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional al servicio realmente prestado por el contratista en ese periodo. Para calcular el valor del día a pagar, se aplicará la siguiente fórmula: valor día a pagar = valor honorario mensual ÷ 30, este monto incluye impuestos de ley a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos, las tasas y contribuciones, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará principalmente en jurisdicción del municipio de RIO QUITO, teniendo en cuenta los micro territorios establecidos de continuidad rural, continuidad urbana, ampliación rural, ampliación urbana.

3.9 CONDICIONES TÉCNICAS / CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:

El contratista debe asegurar que tanto el vehículo como el conductor cumplan con toda la normativa legal vigente para la prestación del servicio, como lo es Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) al día. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, licencia de conducción de conductores. Revisión Técnico-Mecánica y de Gases vigente, Pólizas de Responsabilidad: Presentar pólizas que amparen la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a bienes y personas, Destinación/Uso: El vehículo debe estar autorizado para prestar servicio de transporte bajo las modalidades exigidas (ej. servicio especial o particular, según la entidad).

4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato que llegue a suscribirse será de: prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, regulado por el Manual de Contratación de la E.S.E, Acuerdo N° 001 de 2014, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o deroguen de acuerdo con la naturaleza de éste, vigente y complementaria. En las materias no reguladas en dichas leyes, las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

5 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con Manual de Contratación de la E.S.E, mediante Acuerdo 07 del 30 de septiembre de 2024, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

6 GARANTIAS:

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantías frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparará entre otros los siguientes riesgos:

AMPARO.	CUANTÍA.	VIGENCIA.
CUMPLIMENTO	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.

7 MULTA:

En caso de mora o de incumplimiento parcial o total del objeto del contrato y/o de alguna de las obligaciones pactadas, el CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el documento contractual, a la E.S.E para que efectúe la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.

8 PENA PECUNIARIA:

En caso de no ejecutar o retardar la obligación principal de incumplimiento total del objeto y las obligaciones por parte cualquiera de las partes, la parte que incumplió deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará mérito ejecutivo.

9 SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el subgerente asistencial de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, o del funcionario que el ordenador del gasto designe, el cual contará on el apoyo técnico de los responsables de la operación en los territorios. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por la Oficina Jurídica mediante oficio.

10 VIGENCIA:

La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1°.** La E.S.E, liquidara el contrato que llegue a suscribirse de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2°.** Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

Atentamente,



JASON ELIAS CUESTA MURILLO.
Sub-Gerente asistencial.
Hospital Local Ismael Roldan Valencia E.S.E. de Quibdó.

Transcribió: Miladys .	Revisó: Cesar Lozano.	Aprobó: Jason Cuesta .
Apoyo Ejecución EBS	Cargo: Jurídico.	Cargo: subgerente.
Dependencia: Salud Pública.	Dependencia: Oficina Jurídica.	Dependencia: subgerencia.